



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 530

**Quito, jueves 25 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguense licencias con cargo a vacaciones y autorícense los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:

1106	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	2
1107	Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación	2
1108	Economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	3
1111	Señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería	4
1112	Señor Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia	5
1113	Magíster Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente	5
1114	Economista Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior	6

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

-	De consultas de mayo de 2015	6
---	------------------------------------	---

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

027-2015	Refórmese la Resolución No. 013-2015.....	9
----------	---	---

	Págs.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:	
Califíquense como peritos evaluadores y auditores externos a los siguientes profesionales:	
SB-INJ-DNJ-SN-2015-094 Ingeniera Andrea Johana Jaramillo Goyes	10
SB-INJ-DNJ-2015-395 Arquitecto Andrés Fernando Panchi Galarza	11
SB-INJ-DNJ-2015-436 Arquitecto Germán Bolívar Guerra Almeida	11
SB-INJ-DNJ-SN-2015-444 Ingeniero Gerardo Israel Valle Haro	12
SB-INJ-DNJ-2015-449 Licenciada Nancy Panchita Morán Proaño	13
SB-INJ-DNJ-2015-450 Arquitecta Mónica Liliana Casco Bastidas	14

No. 1106

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-GM-2015-15935-OF de 09 de marzo de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el día 27 de marzo hasta el 05 de abril de 2015.

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-GM-2015-16073-0 de 23 de marzo de 2015, recibido con fecha 26 de marzo de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, efectúa alcance a la solicitud inicial.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos

para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, licencia con cargo a vacaciones desde el día 27 de marzo hasta el 05 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- El Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, encargará dicha Cartera de Estado desde el día viernes 27 de marzo hasta el 29 de marzo de 2015 al Dr. Diego Fernando Yépez Lasso, Subsecretario de Estado de América del Norte y Europa, y desde el lunes 30 de marzo hasta el domingo 05 de abril del 2015 el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, encargará dicha Cartera de Estado al Señor Embajador Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1107

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42105, de 26 de marzo de 2015, el Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 31 de enero hasta el 04 de febrero de 2015, viaje en el que asistió a varias reuniones del proyecto “Habla compatriota”;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 26 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 42105, viaje en el que asistió a varias reuniones del proyecto “Habla compatriota”, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 31 de enero hasta el 04 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1108

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42098, de 26 de marzo de 2015, el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Punta Arenas - Chile, desde el 13 hasta el 17 de abril de 2015, con la finalidad de participar en la “XVIII Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de las Américas y el Caribe”;

Que, el 31 de marzo de 2015, el Ministerio Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento del Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 31 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 42098, con la finalidad de participar en la "XVIII Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de las Américas y el Caribe"; en la ciudad de Punta Arenas - Chile, desde el 13 hasta el 17 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1111

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MM-DM-2015-0001-OF de 01 de abril de 2015, el Sr. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 02 de abril hasta el 05 de abril de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Sr. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, licencia con cargo a vacaciones desde el 02 de abril hasta el 05 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- El Sr. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, encargará dicha Cartera de Estado a la Dra. María Eugenia Burbano, Viceministra de Minería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho y Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de abril de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1112

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SIN-SIN-2015-0028-O de 01 de abril de 2015, el Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 08 hasta el 16 de abril de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Sr. Rommy Santiago Vallejo, Secretario de Inteligencia, licencia con cargo a vacaciones desde el 08 hasta el 16 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- El Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Omar Unda, Subsecretario General de la Secretaría de Inteligencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Rommy Santiago Vallejo Vallejo Secretario de Inteligencia.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de abril de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1113

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0303 de 01 de abril de 2015, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 06 hasta el 07 de abril de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, licencia con cargo a vacaciones desde el 06 hasta el 07 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- La Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, encargará dicha Cartera de Estado a la Ing. Lorena Sánchez, Viceministra del Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de abril de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1114

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro.029 /MCE /DM /2015-OF de 01 de abril de 2015, el Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 06 hasta el 08 de abril de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, licencia con cargo a vacaciones desde el 06 hasta el 08 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- El Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior encargará dicha Cartera de Estado al Dr. Genaro Baldeón, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de abril de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA
JURÍDICA INSTITUCIONAL**

EXTRACTOS DE CONSULTAS

MAYO 2015

**JUBILACIÓN: CONTRATO DE SERVICIOS
OCASIONALES, NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

OF. PGE. N°: 01287 de 25-05-2015

**CONSULTANTE: DEFENSORÍA PÚBLICA GENERAL
DEL ESTADO**

CONSULTAS:

“Con estos antecedentes, me permito consultarle: a) si los servidores públicos que laboran bajo la modalidad de servicios ocasionales, una vez cumplidos los requisitos legales para poder acogerse voluntariamente a la jubilación, tienen derecho a recibir la indemnización o compensación económica establecida en los arts. 8 del Mandato Constituyente No. 2, 23 literal e), 81 penúltimo inciso y 129 primer inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, pues tienen la calidad de servidores públicos según

la definición contenida en el art. 229 de la Constitución de la República y art. 4 de la propia LOSEP; y, b) lo propio respecto de los servidores que cumplan tales requisitos mientras se hallan ejerciendo funciones con nombramientos provisionales”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Personal vinculado mediante contrato ocasional.

Mediante oficio No. 04037 de 3 de octubre de 2011, cuya copia acompaño, esta Procuraduría se ha pronunciado sobre la aplicación de los artículos 81 y 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público que establecen el beneficio por jubilación y 143 del Reglamento General a esa Ley, según el cual el personal amparado por contratos de servicios ocasionales no está sujeto a los incentivos para la jubilación, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

Adicionalmente pongo en su conocimiento que en el portal institucional www.pge.gob.ec se encuentran, a disposición del público, los pronunciamientos vinculantes emitidos por la Procuraduría General del Estado a través del Sistema de Consultas Absueltas, herramienta informática diseñada por esta Institución para facilitar su búsqueda y la obtención de los pronunciamientos emitidos a partir del año 2008.

2. Personal designado mediante nombramiento provisional.

Según el tenor del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el beneficio por jubilación constituye un estímulo establecido para los servidores públicos de carrera, carácter que no tienen aquellos servidores vinculados a la respectiva entidad mediante nombramiento provisional, con la excepción de aquellos servidores de carrera designados de conformidad con la letra b) del artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano de la respectiva entidad pública, establecer la planificación anual de los servidores que accedan al beneficio por jubilación, la cual deberá constar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria de acuerdo con los artículos 108 y 285 del Reglamento General a dicha Ley.

De conformidad con el tenor del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el beneficio por jubilación es un estímulo para los servidores públicos de carrera; por tanto, en atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 17 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 18 de su Reglamento General, los servidores públicos que prestan servicios bajo la modalidad de nombramiento provisional no tienen derecho a recibir el beneficio por jubilación.

Lo dicho, con la excepción prevista por la letra b) del artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, que admite que un servidor de carrera pueda ser designado mediante nombramiento provisional para ocupar un puesto en la escala del nivel jerárquico superior y que, una vez concluidas sus funciones retorne a su puesto de origen en las mismas condiciones.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

LIQUIDACIÓN A LOS SERVIDORES CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR AFILIADOS A LA CAJA DE CESANTÍA

OF. PGE. N°: 01221 de 19-05-2015

CONSULTANTE: COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

CONSULTA:

“Para la liquidación a los servidores civiles de la Comisión de Tránsito del Ecuador afiliados a la Caja de Cesantía, que renuncian a sus puestos, deben aplicarse las disposiciones de la Ley de la Caja de Cesantía y Mortuoria de Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 910 del 8 de abril de 1988 o las disposiciones de la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre del 2014?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El artículo 28 del mismo Reglamento, determina que el valor de la Cesantía es igual a cinco veces el último sueldo básico percibido por el beneficiario, por cada año completo de servicio activo e ininterrumpido a la Institución y se hace efectivo cuando el empleado civil se separe de la misma, lo cual representa una prestación adicional a la cesantía general a cargo del IESS, regulada por los artículos 283 y siguientes de la Ley de Seguridad Social y el “Reglamento para la Entrega de la Prestación del Seguro de Cesantía General a Cargo del IESS y del Régimen Solidario de Cesantía a Cargo del Estado”.

Del tenor de las normas de los artículos 1, 2, 3 letra a) y 7 de la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas (actual Comisión de Tránsito del Ecuador) antes citados, se desprende que la cesantía que regula dicho cuerpo normativo, a favor de los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Ecuador (anteriormente denominada Comisión de Tránsito del Guayas), es una prestación distinta de la cesantía general a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En consecuencia del análisis jurídico precedente, en atención a los términos de su consulta, se concluye que para la liquidación a los servidores civiles de la Comisión de Tránsito del Ecuador (antes Comisión de Tránsito del Guayas) afiliados a la Caja de Cesantía, que renuncian a sus puestos, son aplicables las disposiciones de la Ley de la Caja de Cesantía y Mortuoria de Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 910 del 8 de abril de 1988 y el reglamento que se encuentre en vigencia para la administración de dicho fondo.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye autorización u orden de pago, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante la liquidación y pago del fondo de cesantía a sus funcionarios.

OF. PGE. N°: 01159 de 19-05-2015

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSULTA:

“Según el artículo 60 letra t) de este Código, es atribución del Alcalde presidir e integrar la Comisión de Mesa. ¿En caso de excusa del ejecutivo de un GAD, según el artículo 335 del mismo cuerpo legal, quién es el competente para conocer y actuar dentro de la Comisión de Mesa en su lugar?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Según el tenor del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la autoridad denunciada que sea parte de la Comisión de Mesa, está impedida de participar en la tramitación de la denuncia.

Del análisis jurídico que precede se desprende que, de conformidad con el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al órgano normativo del respectivo gobierno autónomo, esto es al Concejo Cantonal en el caso de las Municipalidades, regular la conformación, funcionamiento y operación de la Comisión de Mesa; y que, según el tenor del artículo 336 del mismo Código, en caso de denuncia respecto de alguno de los integrantes de la Comisión de Mesa, corresponde al órgano legislativo, convocar a otro de sus miembros para integrar dicha Comisión.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, en caso de excusa del Alcalde para integrar la Comisión de Mesa que conocerá una denuncia en contra de esa autoridad, de acuerdo con el artículo 336 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, compete al Concejo Cantonal como órgano legislativo, convocar a otro de los miembros del Concejo para que integre la Comisión de Mesa en reemplazo del Alcalde.

EXPROPIACIONES: EMPRESAS PÚBLICAS

OF. PGE. N°: 01136 de 12-05-2015

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE HABITAT Y VIVIENDA

CONSULTA:

“¿Es válida la aplicación del artículo 58 de la LOSNCP y el artículo 62 del Reglamento General a la LOSNCP para los procedimientos de expropiaciones de las Empresas Públicas, en este caso Empresas Públicas Metropolitanas?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ley Orgánica de Empresas Públicas regula aspectos relacionados con la constitución, organización, tributarios y otros referidos a las empresas públicas, entre ellos los relacionados con las contrataciones de obras, bienes y servicios que las empresas públicas desarrollen, remitiéndose al efecto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece el régimen jurídico general aplicable para efectuar dichas contrataciones; mientras que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el régimen jurídico específicamente aplicable a los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, lo que da lugar a que las normas de ese Código Orgánico tengan el carácter de normas especiales para tales gobiernos y sus empresas públicas.

Adicionalmente, cabe considerar al efecto la previsión del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que fue citada en los antecedentes y que en materia de contratación de obras, bienes y servicios que efectúen dichas empresas, se remite a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo artículo 58 que regula en forma general el procedimiento de adquisición de inmuebles por las instituciones sujetas a su ámbito de aplicación, prevé expresamente en su penúltimo inciso, que las municipalidades observarán el procedimiento expropiatorio establecido por su propia ley, esto es por el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y segundo inciso del artículo 447 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las expropiaciones que efectúen las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se rigen por el procedimiento de declaratoria de utilidad pública reglado por ese Código Orgánico.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y prevalece respecto de otros que sobre la misma materia hubiere expedido este

Organismo con anterioridad. La aplicación de las normas a los casos específicos es de exclusiva responsabilidad de las respectivas empresas públicas.

Elaborado por: **Dra. Mónica Basantes Gaona**

Revisado por: **Dr. Manuel Solano Moreno**

16-06-2015

No. 027-2015

**EL PLENO
DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial;

Que, el segundo inciso del artículo 300 ibídem, manda que la política tributaria promueva la redistribución y estimule el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 306 de la Constitución dispone la obligación estatal de promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, en el Título II del Libro V, titulado de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código referido en el considerando que precede, se regulan las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, el artículo 157 del COPCI establece el régimen aduanero de devolución condicionada por el cual se permite obtener la devolución automática, total o parcial, de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 452 del 19 de mayo de 2011, se publicó el Decreto Ejecutivo 758 por medio del cual se expide el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a partir de cuyo artículo 170 se consagra lo atinente al régimen aduanero de devolución condicionada de tributos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 607 del 11 de marzo de 2015, se reformó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, encargándose la ejecución de dicho decreto al Comité de Comercio Exterior;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el día 18 de junio de 2015, se conoció el Informe Técnico MCE-SPCE-CPE-2015-01-IT fechado 16 de junio de 2015, entre cuyas recomendaciones se encuentra la de incorporar una Disposición Transitoria a la Resolución del Pleno del COMEX 013-2015, para que las exportaciones realizadas en los meses de febrero y marzo del año en curso, que cuenten con DAEs regularizadas, puedan presentar las respectivas solicitudes de devolución condicionada hasta el 10 de Julio del presente año;

Que, los señores delegados al Pleno del COMEX, acogieron parcialmente la recomendación 10.3 del informe citado en el considerando precedente, indicando como fecha límite hasta la cual las declaraciones aduaneras regularizadas de las exportaciones realizadas en los meses de febrero y marzo de 2015, puedan presentar las respectivas solicitudes de devolución condicionada simplificada, el 30 de julio de 2015;

Que, en la misma sesión del Pleno del COMEX del 18 de junio de 2015, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mocionó que se reforme el artículo 5 de la Resolución 013-2015, aclarando que la entrega de valores correspondientes al procedimiento de devolución condicionada se realizará mediante acreditación bancaria;

Que, a través de acuerdo MCE-DM-2015-002 fechado 18 de junio de 2015, el Señor Ministro de Comercio Exterior designa a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior ; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en ausencia del Ministro de Comercio Exterior;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Resolución del Pleno del COMEX 013-2015, conforme los siguientes numerales:

1. Sustituir el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- La devolución establecida en ésta resolución se podrá realizar mediante acreditación bancaria conforme lo previsto en el artículo 172 del Reglamento al Título de

la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”

2. Agregar a continuación de la Disposición Transitoria Segunda, una del tenor siguiente:

“**TERCERA:** las exportaciones realizadas en los meses de febrero y marzo del año en curso, que cuenten con DAEs regularizadas, podrán presentar las respectivas declaraciones aduaneras de devolución condicionada simplificada hasta el 30 de julio de 2015”

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 18 de junio de 2015 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-INJ-DNJ-SN-2015-094

Alexandra Salazar Mejía
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante comunicaciones ingresadas a esta Superintendencia de Bancos el 31 de diciembre del 2014, y el 26 de enero del 2015, la ingeniera Andrea Johana Jaramillo Goyes, solicita y completa la documentación para la calificación como auditora interna de las empresas de seguros y compañías de reaseguros;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y

Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que la ingeniera Andrea Johana Jaramillo Goyes, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditora interna de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2015-0083 de 4 de febrero del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera Andrea Johana Jaramillo Goyes; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013, ratificada por el Superintendente de Bancos con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre del 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Andrea Johana Jaramillo Goyes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1711115582, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las empresas de seguros y compañías de reaseguros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de febrero del dos mil quince.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Intendenta Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de febrero del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de junio de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-INJ-DNJ-2015-395

**Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2013-848 de 21 de noviembre del 2013, el arquitecto ANDRÉS FERNANDO PANCHI GALARZA, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, que fue vinculante, institución en la que laboró hasta el 27 de marzo del 2015;

Que el arquitecto ANDRÉS FERNANDO PANCHI GALARZA, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto ANDRÉS FERNANDO PANCHI GALARZA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00324 de 20 de mayo del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto ANDRÉS FERNANDO PANCHI GALARZA; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en

la resolución No. ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto ANDRÉS FERNANDO PANCHI GALARZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171269094-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PAQ-2013-1629 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de mayo del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de mayo del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de junio de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-INJ-DNJ-2015-436

**Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2003-0721 de 27 de octubre del 2003, el arquitecto GERMÁN BOLÍVAR GUERRA ALMEIDA, fue calificado para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el arquitecto GERMÁN BOLÍVAR GUERRA ALMEIDA, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que arquitecto GERMÁN BOLÍVAR GUERRA ALMEIDA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-0350 de 1 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto GERMÁN BOLÍVAR GUERRA ALMEIDA; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución No. ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto GERMÁN BOLÍVAR GUERRA ALMEIDA, portador de la cédula de ciudadanía No. 170299264-3, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agrícolas, en las instituciones que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, de dos de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, de dos de junio del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de junio de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No SB-INJ-DNJ-SN-2015-444

Alexandra Salazar Mejía
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante comunicaciones de 15 y 26 de mayo del 2015, el ingeniero Gerardo Israel Valle Haro, solicita y completa la documentación para su calificación como auditor interno para las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que el ingeniero Gerardo Israel Valle Haro, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2015-0292 de 5 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero Gerardo Israel Valle Haro; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución N° ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución N° ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución N° SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Gerardo Israel Valle Haro, portador de la cédula de ciudadanía No. 0923058879, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de junio del dos mil quince.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Intendenta Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de junio del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de junio de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-INJ-DNJ-2015-449

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de

septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que la licenciada en ciencias de la educación, en la especialidad de ciencias sociales NANCY PANCHITA MORAN PROAÑO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de obras de arte, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la licenciada en ciencias de la educación, en la especialidad de ciencias sociales NANCY PANCHITA MORAN PROAÑO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00370 de 9 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación de la licenciada en ciencias de la educación, en la especialidad de ciencias sociales NANCY PANCHITA MORAN PROAÑO; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución No. ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la licenciada en ciencias de la educación, en la especialidad de ciencias sociales NANCY PANCHITA MORAN PROAÑO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170260568-2, para que pueda desempeñarse como perito valuador de obras de arte, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1745 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de junio del dos mil quince.

F.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de junio de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-INJ-DNJ-2015-450

**DIEGO OVIEDO POLO
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que la arquitecta MÓNICA LILIANA CASCO BASTIDAS, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes inmuebles, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la arquitecta MÓNICA LILIANA CASCO BASTIDAS, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00371 de 9 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta MÓNICA LILIANA CASCO BASTIDAS; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución No. ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta MÓNICA LILIANA CASCO BASTIDAS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171686534-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1746 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de junio del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de junio de 2015.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

119 años

de servicio al país

